**Res. núm. 234-22 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Emilia Medina Hiraldo, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 4-D, edificio No. 7, Tipo MHV, del Proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario, sector Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 11073 del 14 de julio de 2022.**

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**

**Res. No.234-22**

**VISTA:** La decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República del 26 de enero del año 2010

**VISTO:** El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 17 de octubre del año 2003, entre el Estado dominicano y la señora Emilia Medina Hiraldo.

**R E S U E L V E:**

UNICO: Aprobar el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 17 de octubre del año 2003, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO, de una parte, y de la otra parte la señora Emilia Medina Hiraldo, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No.4-D, edificio 7, Tipo MHV, del Proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario, de los sectores Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$86,152.18 (ochenta y seis mil ciento cincuenta y dos pesos dominicanos con 18/100), cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de ciento ochenta y seis mil trescientos dos pesos dominicanos con 46/100 (RD$186,302.46) que copiados a la letra dice así:

**CONTRATO DE VENTA** **No. 6148**

**ENTRE:** De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre de año 1948, señor BIENVENIDO BRITO**,** dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder No.52-03, conferido por el señor Presidente de la República en fecha 6 de febrero del año 2003 y del Decreto No.452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencia legales del presente contrato se denominará EL VENDEDOR o por su propio nombre y de la otra parte la señora Emilia Medina Hiraldo, dominicana, mayor de edad, soltera, secretaria, portadora de la cédula de

identidad y electoral No.001-0268934-6, domiciliada y residente en el apartamento No.4-D, edificio No.7, del, Proyecto Habitacional, Avenida Quinto Centenario, de los sectores Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencia legales del presente contrato, se denominará LA COMPRADORA o por su propio nombre.

**PREAMBULO**

**POR CUANTO:** A que mediante Poder de fecha 29 de mayo del año 2000, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales, a vender a la señora Emilia Medina Hiraldo, el apartamento No.4-D, edificio No.7, Tipo MHV, del Proyecto Habitacional, Avenida Quinto Centenario, de los sectores Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad.

**POR CUANTO:** A que el Poder antes mencionado se deslizó un error en lo referente al segundo apellido el cual se consignó como Hidalgo, cuando lo correcto es Hiraldo.

**POR CUANTO:** A que el precio de venta en el referido Poder fue fijado en la suma de ochenta y seis mil ciento cincuenta y dos pesos dominicanos con 18/100 (RD$86,152.18)

**POR CUANTO:** A que el Presidente de la República emitió el Poder No.52-03 de fecha 6 de febrero del año 2003, modifica el numeral 10 del Poder de fecha 29 de mayo del año 2000, en lo referente al nombre de la beneficiaria.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE**

**PRIMERO:** EL VENDEDOR vende, cede, y transfiere con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA quien acepta el siguiente inmueble: el apartamento No.4-D, edificio No.7, Tipo MHV, del Proyecto Habitacional, Avenida Quinto Centenario de los sectores, Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad

**SEGUNDO:** El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de (ochenta y seis mil ciento cincuenta y dos pesos dominicanos con 18/100) RD$86,152.18, conforme Poder de fecha 29 de mayo del año 2000, cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de ciento ochenta y seis mil trescientos dos pesos dominicanos con 46/100, (RD$186,302.46), más el ocho por ciento (8%) de interés anual sobre el saldo insoluto, que LA COMPRADORA deberá pagar AL VENDEDOR en la siguiente forma: un inicial de cinco mil pesos dominicanos con 00/100, (RD$5,000.00) conforme recibo No.11934 de fecha 25 de enero del año 1995, que actualizado a la fecha asciende a la suma de nueve mil doscientos cincuenta y cuatro pesos oro dominicanos con 50/100, (RD$9,254.50) y la suma de cinco mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100, (RD$5,600.00) como abono a cuenta conforme Estado de Cuenta emitido por la División de Cobros de esta administración, en su totalidad ascendió a catorce mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos con 50/100,

(RD$14,854.50), más la aplicación de un bono por valor de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$100,000.00) conforme lo establece el artículo No.3 del Decreto No.452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, y la diferencia del precio de vena en mensualidades iguales y consecutivas de: mil diez pesos dominicanos con 04/100, (RD$1,010.04) en un plazo de ocho años

**TERCERO:** LA COMPRADORA declara y reconoce que es deudora de EL VENDEDOR desde el día veinticinco (25) del mes de enero del año mil novecientos noventa y cinco (1995), fecha en la cual realizó el pago de inicial del inmueble objeto del presente contrato

**CUARTO:** Queda expresamente convenido y acordado ente las partes que en caso de demora por parte de LA COMPRADORA en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento LA COMPRADORA deberá a EL VENDEDOR un dos por ciento (2%) por concepto de mora por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

**QUINTO:** La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, perdiendo LA COMPRADORA el beneficio del término para todo el resto de los pagos. Quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

**SEXTO:** LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) meses.

**SEPTIMO:** LA COMPRADORA se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicio tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

**OCTAVO:** LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún caso debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso El VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias en caso de que LA COMPRADORA no obtempere al referido requerimiento el contrato quedará rescindido automáticamente sin intervención judicial

**NOVENO:** Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en virtud de las disposiciones del art.55, inciso 10 de la Constitución.

**DECIMO:** Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho Al VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación y puesta en mora por acto de aguacil a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble y en caso de que LA COMPRADORA no obtempere al referido requerimiento el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

**DECIMO PRIMERO:** El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos. No.339 y 1024, de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones.

**PARRAFO:** En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a El VENDEDOR y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquiriente, este último tendrá que pagar a El VENDEDOR un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor

**DECIMO SEGUNDO:** En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA COMPRADORA las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta que El VENDEDOR retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deteriores y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el setenta por ciento (70%) de los valores pagados a la fecha.

**DECIMO TERCERO:** Cualquier violación a una de las cláusulas contenida en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA comprobada objetivamente por El VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA por acto de alguacil

**DECIMO CUARTO:** LA COMPRADORA se compromete ante El VENDEDOR en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038, de fecha 21 de noviembre del año 1958 sobre Condominios, así como el reglamento de co-propiedad que se apruebe conjuntamente con el régimen de condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato

**DECIMO QUINTO:** Para los fines del presente contrato El VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

**DECIMO SEXTO:** Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado, y a las reglas del Derecho Común.

**HECHO Y FIRMADO** de buena fe en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

**POR EL VENDEDOR**
**EL ESTADO DOMINICANO**

**Bienvenido Brito**
Administrador Gral de Bienes Nacionales
Vendedor

**POR LA COMPRADORA**

**Emilia Medina Hiraldo**

YO, **DRA. GLADYS MA. MONTERO DE BATISTA**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Bienvenido Brito y Emilia Medina Hiraldo, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas por lo que debe dárseles a la mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (17) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

**DRA. GLADYS MA. MONTERO DE BATISTA**
Notario Público

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) día del mes de marzo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**
Presidente

**Rubén Darío Cruz Ubiera**
Secretario

**Juan Olando Mercedes Sena**
Secretario

**Dada** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

**Alfredo Pacheco Osoria,**
Presidente

**Nelsa Shoraya Suárez Ariza**
Secretaria

**Agustín Burgos Tejada**
Secretario

**LUIS ABINADER**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**

**Res. núm. 235-22 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Valentín Amador, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 104, edificio No. F, manzana 8, del Proyecto Habitacional Nueva Isabela, sector Los Guaricanos, D.N. G. O. No. 11073 del 14 de julio de 2022.**

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**

**Res. No.235-22**

**VISTA:** La decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República del 26 de enero del año 2010

**VISTO:** El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 28 de octubre del año 2003, entre el Estado dominicano y el señor Valentín Amador.